



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0099-2021-MINEM/DGAEE

Lima, 27 de abril de 2021

Vistos, el Registro N° 2624834 (I-956-2020) del 18 de julio de 2016, presentado por Electro Oriente S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II”, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y el Informe N° 0202-2021-MINEM/DGAEE-DEAE del 27 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM se aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (en adelante, ECA) para Suelo. Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, se aprobaron disposiciones complementarias para la aplicación de los ECA para Suelo;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, regula las fases que deben realizar los titulares de actividades económicas en curso, debiendo desarrollar la fase de identificación en el emplazamiento y áreas de influencia de sus actividades extractivas, productivas o de servicios. Además, indica que los resultados de la fase de identificación serán sistematizados y estructurados, en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (en adelante, IISC), cuyo formato regula la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos;

Que, asimismo, la autoridad competente evalúa el Informe de Identificación de Sitios Contaminados y emite pronunciamiento respecto de la necesidad o no de proceder con la fase de caracterización, y la respectiva elaboración del Plan de Remediación de Suelos (en adelante, PRS) según corresponda por parte del titular de la actividad en curso;

Que, el IISC, deberá ser presentado a la autoridad competente en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Guía para el Muestreo de Suelos y la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, para el caso de las actividades en curso;

Que, las Guías referidas fueron aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, la misma que fue publicada en el Diario “El Peruano” el 9 de abril de 2014; es decir, el plazo para la presentación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados fue hasta el 9 de abril de 2015;

Que, no obstante, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM, se estableció que la Autoridad Ambiental Competente admitirá a trámite hasta el 31 de diciembre de 2015 los IISC a que hace referencia el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de los ECA para Suelo;

Que, el artículo 5 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la referida Ley señala que las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. El diseño, aplicación, interpretación e integración de las normas señaladas en el párrafo anterior, de carácter nacional, regional y local, se realizan siguiendo los principios, lineamientos y normas contenidas en la presente Ley y, en forma subsidiaria, en los principios generales del derecho;

Que, en ese sentido, las actuaciones de la administración pública se orientan hacia el interés público¹ y siendo la protección del componente suelo un tema ambiental (por ende de interés público) se debe admitir a evaluación el Informe de Identificación de Sitios Contaminados en fecha posterior al 31 de diciembre de 2015, a efectos de que la autoridad certificadora ambiental determine la adopción de las medidas que correspondan y sean necesarias para remediar una eventual afectación del componente suelo, esto en concordancia con los artículos I y VI de la Ley General del Ambiente²;

Que, resulta necesario precisar que la evaluación del IISC no regulariza, adecua o convalida el hecho de que la empresa haya presentado el IISC fuera del plazo legal establecido en el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM; por lo que, quedará a criterio de la Autoridad de Fiscalización Ambiental iniciar las acciones correspondientes en el marco de sus competencias;

Que, con Registro N° Registro N° 2624834 (I-956-2020) del 18 de julio de 2016, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad³ del Ministerio de Energía y Minas, el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II", para su respectiva evaluación;

Que, con Oficio N° 185-2018-MEM/DGAAE/DGAE del 27 de abril de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos solicitó al Titular mayor información respecto al proyecto señalado en el IISC;

Que, mediante Registro N° 2813406 de 11 de mayo de 2018, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos la información solicitada mediante Oficio N° 185-2018-MEM/DGAAE/DGAE;

Que, a través del Oficio N° 0212-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 14 de mayo de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín el Informe Final de Evaluación N° 692-2018-MEM-DGAAE/DEAE, a través del cual se remitió el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II", para su correspondiente evaluación, por ser de su competencia;

¹ **Numeral 3.3. del artículo 3.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:** *Son requisitos de validez de los actos administrativos: Finalidad Pública: adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor (...); Artículo 86 del TUO de la LPAG: Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.*

² **Artículo I de la ley General del Ambiente, Ley N° 28611**
«(...) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.»
Artículo VI de la ley General del Ambiente, Ley N° 28611
«(...) La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.»

³ El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecieron las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad. En ese sentido, actualmente la DGAAE es la Dirección General que tiene la función de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Electricidad.

Que, con Auto Directoral N° 139-2018-DREM-SM/D e Informe N° 086-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ, ambos del 21 de agosto de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín otorgó al Titular un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación correspondiente del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II”;

Que, mediante Carta GS -2396- 2018 del 29 de agosto de 2018, el Titular solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, un plazo adicional de cuarenta (40) días hábiles para la presentar los requisitos mínimos señalados Informe N° 086-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ;

Que, a través del Auto Directoral N° 148-2018-DREM-SM/D e Informe N° 091-2018-DREM-SM/DAAME/FEMJ, ambos del 10 de setiembre de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín otorgó al Titular un plazo de treinta (30) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos indicados en el Informe N° 086-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ;

Que, con Carta GS-2966-2018 del 22 de octubre de 2018, el Titular presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín los requisitos mínimos señalados en el Informe N° 086-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ para dar inicio a la evaluación correspondiente del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II”;

Que, mediante Auto Directoral N° 208-2018-DREM-SM/D del 17 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 125-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ;

Que, a través del Oficio N° 0020-2020-MINEM/DGAEE del 6 de enero de 2020, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE), solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, la remisión del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II” sustentado en el Informe N° 493-2019-MEM/OGAJ del 17 de mayo de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEM, el cual indicó que la autoridad competente de la evaluación del referido informe es el MINEM;

Que, con Registro N° 3013934 (I-2291-2020) del 17 de enero de 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín remitió a la DGAEE del MINEM, el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II”, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Auto Directoral N° 0240-2020-MINEM/DGAEE del 1 de octubre de 2020, la DGAEE, otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0528-2020-MINEM/DGAEE-DEAE;

Que, a través del Registro N° 3083530 del 13 de octubre de 2020, el Titular solicitó a la DGAEE un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0528-2020-MINEM/DGAEE-DEAE;

Que, mediante Auto Directoral N° 0245-2020-MINEM/DGAEE del 15 de octubre de 2020, la DGAEE, otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0528-2020-MINEM/DGAEE-DEAE;

Que, con Registro N° 3087934 del 28 de octubre de 2020, el Titular presentó a la DGAEE, el levantamiento de observaciones señaladas en el Informe N° 0528-2020-MINEM/DGAEE-DEAE; asimismo, a través del Registro N° 3123552 del 19 de febrero de 2021, el Titular presentó a la DGAEE, información complementaria al levantamiento de observaciones señaladas en el Informe N° 0528-2020-MINEM/DGAEE-DEAE;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 0202-2021-MINEM/DGAEE-DEAE del 27 de abril de 2021, se concluye que el Titular cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0528-2020-MINEM/DGAEE-DEAE al verificarse que cumplió los requisitos establecidos en la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos y en la Guía de Muestreo de Suelos, aprobadas mediante

Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM. Asimismo, se verificó que la concentración de los parámetros evaluados en los puntos muestreados de suelos del Área de Potencial Interés de la Central Hidroeléctrica Gera II, no excedieron los ECA para Suelos vigentes a la fecha de presentación del IISC correspondiente;

Que, al no haberse detectado sitios contaminados, el Titular no requiere proseguir con la Fase de Caracterización de Suelos ni elaborar un Plan de Descontaminación de Suelos respecto del área de estudio. En consecuencia, corresponde otorgar conformidad al “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias y la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR CONFORMIDAD al “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II” presentado por Electro Oriente S.A. de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0202-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de abril de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir al Titular la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/04/27 14:39:51-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado
digitalmente por
ORDAYA PANDO
Ronald Enrique
FAU 20131368829
soft
Empresa: Ministerio
de Energía y Minas
Motivo: Visación
del documento
Fecha: 2021/04/27
14:35:25-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 0202-2021-MINEM/DGAEE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación del "*Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II*", presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. — Electro Oriente S.A.

Referencia : Registro N° 2624834 (I-956-2020)
(2813406, 3013934/ I-2291-2020, 3083530, 3087934, 3123552)

Fecha : 27 de abril de 2021

Nos dirigimos a usted, en relación con el "*Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II*", presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. — Electro Oriente S.A., a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Registro N° 2624834 (I-956-2020) del 18 de julio de 2016, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad¹ del Ministerio de Energía y Minas, el "*Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II*", para su respectiva evaluación.

Oficio N° 185-2018-MEM/DGAEE/DGAE del 27 de abril de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos solicitó al Titular mayor información respecto al proyecto señalado en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados.

Registro N° 2813406 de 11 de mayo de 2018, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos la información solicitada mediante Oficio N° 185-2018-MEM/DGAEE/DGAE.

Oficio N° 0212-2018-MEM-DGAEE/DGAE del 14 de mayo de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín el Informe Final de Evaluación N° 692-2018-MEM-DGAEE/DEAE, a través del cual se remitió el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II, para su correspondiente evaluación, por ser de su competencia.

Auto Directoral N° 139-2018-DREM-SM/D e Informe N° 086-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ, ambos del 21 de agosto de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín otorgó al Titular un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación correspondiente del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II.

Carta GS -2396- 2018 del 29 de agosto de 2018, el Titular solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, un plazo adicional de cuarenta (40) días hábiles para la presentar los requisitos mínimos señalados Informe N° 086-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ.

¹ El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecieron las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad. En ese sentido, actualmente la DGAEE es la Dirección General que tiene la función de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Electricidad.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Auto Directoral N° 148-2018-DREM-SM/D e Informe N° 091-2018-DREM-SM/DAAME/FEMJ, ambos del 10 de setiembre de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín otorgó al Titular un plazo de treinta (30) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos indicados en el Informe N° 086-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ.

Carta GS-2966-2018 del 22 de octubre de 2018, el Titular presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín los requisitos mínimos señalados en el Informe N° 086-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ para dar inicio a la evaluación correspondiente del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II.

Auto Directoral N° 208-2018-DREM-SM/D del 17 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 125-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ.

Oficio N° 0020-2020-MINEM/DGAAE del 6 de enero de 2020, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, la remisión del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II” sustentado en el Informe N° 493-2019-MEM/OGAJ del 17 de mayo de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEM, el cual indicó que la autoridad competente de la evaluación del referido informe es el MINEM.

Registro N° 3013934 (I-2291-2020) del 17 de enero de 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín remitió a la DGAAE del MINEM, el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II”, para su respectiva evaluación.

Auto Directoral N° 0240-2020-MINEM/DGAAE del 1 de octubre de 2020, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0528-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3083530 del 13 de octubre de 2020, el Titular solicitó a la DGAAE un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0528-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0245-2020-MINEM/DGAAE del 15 de octubre de 2020, la DGAAE, otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0528-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3087934 del 28 de octubre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE, el levantamiento de observaciones señaladas en el Informe N° 0528-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3123552 del 19 de febrero de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria al levantamiento de observaciones señaladas en el Informe N° 0528-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE:

Mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM se aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (en adelante, ECA) para Suelo. Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, se aprobaron disposiciones complementarias para la aplicación de los ECA para Suelo.

El artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, regula las fases que deben realizar los titulares de actividades económicas en curso, debiendo desarrollar la fase de identificación en el emplazamiento y áreas de influencia de sus actividades extractivas, productivas o de servicios. Además, indica que los resultados de la fase



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de identificación serán sistematizados y estructurados, en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (en adelante, IISC), cuyo formato regula la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos.

Asimismo, la autoridad competente evalúa el Informe de Identificación de Sitios Contaminados y emite pronunciamiento respecto de la necesidad o no de proceder con la fase de caracterización, y la respectiva elaboración del Plan de Remediación de Suelos (en adelante, PRS) según corresponda por parte del titular de la actividad en curso.

El IISC, deberá ser presentado a la autoridad competente en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Guía para el Muestreo de Suelos y la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, para el caso de las actividades en curso.

Las Guías referidas fueron aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, la misma que fue publicada en el Diario “El Peruano” el 9 de abril de 2014; es decir, el plazo para la presentación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados fue hasta el 9 de abril de 2015.

No obstante, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM, se estableció que la Autoridad Ambiental Competente admitirá a trámite hasta el 31 de diciembre de 2015 los IISC a que hace referencia el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de los ECA para Suelo.

El artículo 5 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley.

De otro lado, el artículo 7 de la referida Ley señala que las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. El diseño, aplicación, interpretación e integración de las normas señaladas en el párrafo anterior, de carácter nacional, regional y local, se realizan siguiendo los principios, lineamientos y normas contenidas en la presente Ley y, en forma subsidiaria, en los principios generales del derecho.

En ese sentido, las actuaciones de la administración pública se orientan hacia el interés público² y siendo la protección del componente suelo un tema ambiental (por ende de interés público) se debe admitir a evaluación el Informe de Identificación de Sitios Contaminados en fecha posterior al 31 de diciembre de 2015, a efectos de que la autoridad certificadora ambiental determine la adopción de las medidas que correspondan y sean necesarias para remediar una eventual afectación del componente suelo, esto en concordancia con los artículos I y VI de la Ley General del Ambiente³

De igual manera, resulta necesario precisar que la evaluación del IISC no regulariza, adecua o convalida el hecho de que la empresa haya presentado el IISC fuera del plazo legal establecido en el Decreto Supremo N° 013-2015-

² **Numeral 3.3. del artículo 3.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:** *Son requisitos de validez de los actos administrativos: Finalidad Pública: adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor (...); Artículo 86 del TUO de la LPAG: Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.*

³ **Artículo I de la ley General del Ambiente, Ley N° 28611**

«(...) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.»

Artículo VI de la ley General del Ambiente, Ley N° 28611

«(...) La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.»

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MINAM; por lo que, quedará a criterio de la Autoridad de Fiscalización Ambiental iniciar las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

III. DEL INFORME DE IDENTIFICACION DE SITIOS CONTAMINADOS:

De acuerdo con el IISC presentado, el Titular declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Datos Generales:

- **Datos del Titular.**

Razón Social: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente — Electro Oriente S.A.

RUC: 20103795631

Dirección: Av. General Augusto Freyre N° 1168, Iquitos, Maynas, Loreto.

- **Datos de la empresa que elaboró el IISC.**

Razón Social: Centro de Conservación de Energía y del Ambiente - CENERGIA

R.U.C.: 20106636011

Dirección: Calle Derain N° 198, San Borja, Lima.

3.2 Objetivo:

Identificar la posible afectación de los suelos a través de la evaluación preliminar, que comprende la investigación histórica y el levantamiento técnico del área de emplazamiento de la Central Hidroeléctrica Gera II (en adelante, C.H. Gera II), así como los resultados del muestreo de identificación efectuado con la finalidad de establecer si el sitio analizado supera o no los ECA para Suelos, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM o los niveles de fondo, de corresponder.

3.3 Información documental del predio (Actual e Histórico):

- **Títulos de propiedad, contratos de arrendamiento, concesiones u otros.** El predio donde se encuentra instalada la C.H. Gera II cuenta con autorización de concesión definitiva de Generación Eléctrica aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 038-2008-GR-SM/DREM del 1 de julio de 2008, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín.
- **Ubicación.**⁴ La C.H. Gera II se encuentra ubicada en la carretera Fernando Belaunde Terry S/N, en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, cerca de la localidad Las Delicias del Gera, contando con una extensión total de 9 562 m². Las coordenadas del polígono (154 vértices) de la concesión definitiva de la C.H. Gera II, se encuentran en los folios del 6 al 10 del Registro N° 3087934.

⁴ Véase folios del 3 al 8 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 3.

Imagen 1. Vértices de ubicación de la C.H. Gera II



Fuente: Elaboración DGAAE-MINEM

- **Uso actual e histórico del suelo.** El uso histórico señala que la ampliación de la C.H. Gera (C.H. Gera II) realiza actividades de generación eléctrica desde el año 1996 (acorde a Programa de Adecuación y Manejo Ambiental) y por ello no cuenta con información del uso de suelo histórico anterior a la fecha mencionada. Actualmente, la central continua en una zona alejada del área urbana, la cual presenta una baja densidad poblacional; el suelo donde se emplazan la casa de máquinas y la subestación eléctrica de la C.H. Gera II continúa siendo utilizado para el servicio eléctrico.

3.4 Descripción de los componentes objeto de IISC:

- **Mapa de procesos.**⁵ El proceso de generación de energía eléctrica para la C.H. Gera II, se inicia con la captación de las aguas turbinadas provenientes de la C.H. Gera I (sistema en cascada), pasando por el canal de conducción hasta la cámara de carga, hay un canal de demasías para las aguas excedentes y las no turbinadas las cuales son descargadas al río Mayo, posterior a la cámara de carga, las aguas turbinadas pasan luego a través de una tubería forzada, la cual es conducida en caída hacia la casa de máquinas, la energía generada es derivada al patio de llaves donde la potencia es elevada para su transmisión al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN.
- **Cuadros de materia prima, productos, subproductos, residuos.** Al año 2019, se utilizó materiales e insumos que generaron residuos con características peligrosas y no peligrosas en las instalaciones de la C.H. Gera II, las cuales fueron:

Cuadro 1. Materia prima, productos y residuos de la C.H. Gera II

Instalación	Materia Prima	Producto	Sub producto	Residuos
C.H. Gera II (Caudal: 5.27 m ³ /s) ⁶	-	Energía Eléctrica	-	• Residuos Domésticos: orgánicos, envases de vidrio, plástico y cartones. • Residuos Industriales generados por actividades de mantenimiento, se dividen en peligrosos y no peligrosos.

Fuente: IISC C.H. Gera II, folios del 385 al 386 del Registro N° 3013934

⁵ Véase folios del 9 al 11 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 4.

⁶ Véase folios del 11 al 12 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 5.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

El Titular ha utilizado insumos químicos con características peligrosas en las instalaciones de la C.H. Gera II como insumo para sus actividades de mantenimiento, las cuales fueron:

Cuadro 2. Insumos químicos utilizados en la C.H. Gera II

Insumo	Nombre Comercial	Cantidad	Criterio de Peligrosidad
Gasolina	Gasolina	60 gal	Inflamable
Grasa multipropósito	-	10 kg	Ligeramente inflamable
Mezcla orgánica de heptano, alcohol isopropílico y dióxido de carbono	Limpia contactos	12 frascos	Tóxico
Mezcla orgánica	WD afloja todo	1 frasco	Inflamable
Disolvente para motores	Solvente dieléctrico para motores	-	Inflamable
Agua destilada	Agua destilada para baterías	48 gal	-

Fuente: Levantamiento de Observaciones, folio 16 del Registro N° 3087934

Respecto a la generación de residuos sólidos peligrosos⁷, se generó para el caso de la C.H. Gera II, residuos que estaban constituidos, mayormente por: petróleo, trapos industriales, aceites y combustible.

Cuadro 3. Residuos Peligrosos Generados C.H. Gera II

Tipo de residuo peligrosos	Unidad	Cantidad Anual
Aceite dieléctrico para disyuntores	Gal	12
Aceite SAE 46 para lubricación y regulación	Gal	15
Baterías	Unid	4
Combustible 90 Octanos	Gal	28
Grasa multipropósito	kg	10
Grasa conductora	kg	0.25
Trapo industrial	kg	66
Petróleo	Gal	60

Fuente: Levantamiento de Observaciones, folio 11 del Registro N° 3087934

Cuadro 4. Residuos No Peligrosos Generados C.H. Gera II

Tipo de residuo peligrosos	Unidad	Cantidad Anual
Basura general	kg	192
Papel y cartón	kg	90
Plásticos	kg	27
Meta chatarra	kg	14
Vidrio	kg	1
Residuos metálicos	kg	21

Fuente: Levantamiento de Observaciones, folio 12 del Registro N° 3087934

- **Sitios de disposición y descarga.**⁸ La central hidroeléctrica dispone sus residuos sólidos peligrosos con una EPS-RS para ser dispuestos en un relleno sanitario de seguridad de la empresa BEFESA PERU S.A., y los residuos domésticos son dispuestos por el sistema de recojo de la municipalidad de la zona. Los efluentes domésticos provenientes de sus servicios higiénicos son vertidos a un pozo séptico, temporalmente hasta

⁷ Véase folio 11 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 6.

⁸ Véase folio 12 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 7.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

que posteriormente sean dispuestos con una EO-RS autorizada por DIGESA o MINAM. El Titular no genera efluentes industriales en la C.H. Gera II.

- **Informes de monitoreo dirigidos a la autoridad.**⁹ Se realizan monitoreos ambientales de calidad del agua, efluentes, parámetros meteorológicos, radiaciones no ionizantes, niveles de ruido e iluminación, teniendo una frecuencia de ejecución mensual, trimestral y anual. Cabe señalar que los datos de los informes de monitoreo se han tomado de manera referencial, dado que no se relacionan de manera directa con la identificación de sitios contaminados.
- **Estudios específicos dentro del predio.** No cuenta con estudios específicos del componente suelo desarrollados dentro del predio.
- **Procedimientos administrativos a los que se vio sometido el predio.**¹⁰ A la fecha de presentación del IISC, la instalación contaba con dos (2) procedimientos administrativos sancionadores iniciados, los cuales son:
 - ✓ Expediente N° 0284-2019-OEFA/DAI/PAS: Hallazgo de siete (7) incumplimientos referentes a los compromisos ambientales de monitoreo: calidad de agua, flora y fauna, radiaciones electromagnéticas, ruido y caudal ecológico. Y compromisos de monitoreo radiaciones electromagnéticas y ruido en la L.T. 10 kV C.H. Gera I - Gera II.
 - ✓ Expediente N° 1660-2019-OEFA/DAI-SFEM: Hallazgo de cinco (5) incumplimientos referentes a los compromisos ambientales de monitoreo: calidad de agua, flora y fauna, radiaciones electromagnéticas, ruido y caudal ecológico en la L.T. 10 kV C.H. Gera I - Gera II.

Cabe resaltar que los procedimientos administrativos sancionadores no están relacionados al componente suelo.

3.5 Características Generales del Sitio: para la descripción de las características naturales de la zona donde se ubica la C.H. Gera II, se utilizó la información del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) (2006) para la Ampliación de la C.H. Gera (Gera II) -2 MW aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos mediante Resolución Directoral N° 130-2006-MEM/AAE del 26 de abril de 2006.

- **Geología.** De acuerdo a la formación geológica del área de Jepelacio, se caracteriza por las siguientes unidades geomorfológicas: montañas longitudinales (Ayu Mayo), depresiones del Alto Mayo, laderas, montañosas, colinas alargadas, lomadas, llanura aluvial y valle. Las montañas Ayu Mayo están constituidas por materiales litológicos de la formación Sarayaquillo, depósitos de aluviales y coluvio-deluviales, generados por movimientos de masa antiguos como avalanchas y huaycos. Asimismo, el aspecto litológico estratigráfico de la zona, afloran rocas de naturales sedimentarios conformadas por calizas, areniscas, limolitas, lodolitas y lutitas.
- **Hidrogeología.** Acorde al EIA (2006), durante las etapas de Pre-factibilidad y factibilidad (definitivo), la exploración con la calicata con código C-3, la muestra del suelo presenta nivel freático de agua salina, a partir de 1.3 m de profundidad.
- **Hidrología.** De acuerdo al EIA (2006), la cuenca del área de estudio se encuentra en la parte media de la “Cuenca Huallaga”, comprende a los ríos Cayumba hasta el Pongo de Aguirre. Los principales ríos tributarios al río Huallaga por la margen izquierda son los ríos Mayo, Sisa, Saposoa, Huallabamba y Tocache; y por la margen derecha los ríos Biabo y Ponaza. El río Mayo es el afluente más importante del río Huallaga. Asimismo, el río Mayo recibe aporte sobre todo del río Gera que desemboca en su margen derecha. La cuenca del río Gera se aprovecha para la generación hidroeléctrica de Gera I, ubicado en la

⁹ Véase folios 12, 55 al 88 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 8.

¹⁰ Véase folios 12,13, 87 al 170 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 9.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

cota 1025 msnm, la C.H. Gera II utiliza el mismo caudal de Gera I, para la producción de energía (sistema en cascada). El río Gera es el río más cercano (a 0.09 km de distancia) de la C.H. Gera II.

- **Topografía.**¹¹ El área de la C.H. Gera II se encuentra entre colinas disectadas por el valle del río Gera y las quebradas tributarias como Sanango Yaco, San Miguel, Shucshuyacu, Rumicollpa entre otras.
- **Datos Climáticos.** De acuerdo a la estación meteorológica “Jepelacio”, la temperatura media mensual oscila entre los 20.9°C a 22.3°C, la velocidad del viento se caracteriza por presentar vientos fuertes acompañados con lluvias intensas y tormentas eléctricas. Y acorde a la estación meteorológica “Moyobamba” la humedad relativa media mensual oscila entre 80.5% a 85.5% y la precipitación mensual promedio (mm) oscila entre los 52 mm a 158 mm.
- **Cobertura vegetal.**¹² El distrito de Jepelacio se encuentra en la unidad de cobertura: Área de No Bosque Amazónico (ANO-BA), la cual comprende áreas que fueron desboscadas y hoy son áreas convertidas en áreas agropecuarias, asimismo comprenden áreas cubiertas con vegetación de tipo secundaria (“purma”). El distrito de Jepelacio está conformado por presentar diversidad de vegetación en la unidad de cobertura, la cual incluye especies sin flores (criptógamas como algas, hongos, musgos y helechos) y con flores de monocotiledóneas y dicotiledóneas que aprovechan los amplios espacios de terrazas, colinas y montañas.

3.6 Identificación de sitios contaminados.

- **Fuentes potenciales de contaminación:**

- ✓ **Fugas y derrames visibles.** De acuerdo con el levantamiento técnico del sitio, no se identificaron fugas o derrames visibles en el área de estudio.
- ✓ **Zona de tanques de combustible, insumos químicos y otros potenciales contaminantes.**¹³ Si bien el Titular utiliza insumos químicos con características peligrosas en la C.H. Gera II, no existe un almacén de lubricantes en el predio, pues estos insumos se utilizan y encuentran en la C.H. Gera I. De igual manera, no existe una zona de tanques de combustibles. Sin embargo, sí se cuenta con un almacén de residuos temporal.

El área de almacenamiento temporal de residuos en la C.H. Gera II, separa los residuos peligrosos y no peligrosos en seis (6) contenedores según tipo y utilizando el código de colores para almacenamiento de residuos. Dispone en un área acondicionada techada de calamina, piso de concreto pulido y al aire libre. Cabe indicar que la C.H. Gera II no cuenta con almacén de materiales o insumos químicos, ni almacén de combustible, puestos que todos los insumos utilizados son almacenados en la C.H. Gera I.

- ✓ **Áreas de almacenamiento de sustancias y residuos.**¹⁴ La C.H. Gera II cuenta con un área de almacenamiento de residuos temporal según tipo y utilizando el código de colores para almacenamiento de residuos. Esta área dispone en un área acondicionada techada de calamina, piso de concreto pulido y al aire libre. La C.H. Gera II no cuenta con un área de almacenamiento de insumos químicos (lubricantes), debido a que estos insumos se ubican en la C.H. Gera I.
- ✓ **Drenaje.** La C.H. Gera II no contempla una red de drenaje en sus instalaciones.
- ✓ **Zona de carga y descarga.** La C.H. Gera II no contempla zonas de carga ni descarga de combustibles.
- ✓ **Áreas sin uso específico.** La C.H. Gera II no tiene áreas sin uso específico.

¹¹ Véase folios 13 y 172 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 10.

¹² Véase folios 13 y 14 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 11.

¹³ Véase folio 16 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 13.

¹⁴ Véase folios 16 al 17 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 14.

3.7 Focos potenciales

- ✓ **Priorización y validación¹⁵.** Para realizar la priorización y validación de focos, se utilizó el elemento orientativo N° 4 de la Guía para la Elaboración de PDS, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM. En este contexto, del análisis de información y levantamiento técnico de sitio el Titular ha determinado lo siguiente:

Cuadro 5. Priorización y validación de los focos potenciales de la C.H. Gera II

Foco Potencial	Sustancia de interés más relevante ¹⁶	Clasificación según evidencia
Casa de máquina	Hidrocarburos Totales F2, F3	+++
Almacén de Residuos Sólidos	Hidrocarburos Totales F2, F3	Sin evidencia
Transformador	PCB	+++

Fuente: Levantamiento de Observaciones, folio 17 del Registro N° 3087934

- ✓ **Mapa de focos potenciales de contaminación.** En el folio 119 (Anexo IV) del Registro N° 3013934, se presenta el mapa de focos potenciales de contaminación que el Titular considera, a razón de la evaluación que ejecutó para la priorización y validación.

3.8 Vías de propagación y puntos de exposición

- ✓ **Vías de propagación.** Las vías de propagación serían los componentes suelo, escorrentía, viento (baja probabilidad), agua superficial (dispersión) y agua subterránea (lixiviación) en caso de exposición a derrames, estos contaminantes pueden infiltrarse al suelo, ser arrastrados por las corrientes formadas por las lluvias, levantarse como material particulado disperso entre otras.
- ✓ **Características de uso actual y futuro.** El uso actual corresponde a actividades de generación de energía eléctrica (uso industrial), y el uso futuro es continuar brindando el servicio de energía eléctrica hasta que el Proyecto cumpla su vida útil y el Titular decida realizar las actividades acordes al Plan de Abandono.

3.9 Características del Entorno

- ✓ **Fuentes en el entorno.** No identificó fuentes potenciales de contaminación en el entorno, dado que la C.H. Gera II está ubicada en una zona alejada del área urbana.
- ✓ **Focos y vías de propagación.** Dado que no existen fuentes potenciales de contaminación en el entorno, no se consideran focos y vías de propagación.

3.10 Plan de muestreo de Identificación.¹⁷

- ✓ **Ubicación de los puntos de muestreo.** En base al reconocimiento *in situ* y a los resultados de la priorización y validación de fuentes potenciales, ha establecido que en la C.H. Gera II, las Áreas de Potencial Interés (API) son: casa de máquinas, transformador y almacén de residuos, los cuales tienen una extensión total de 0,005 ha; 0.0004 ha y 0.0009 ha., respectivamente.

¹⁵ Véase folios 17 al 18 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 15.

¹⁶ Véase folios 18 al 19 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 16.

¹⁷ Véase folios 20 al 27 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3087934, en la que subsanó la observación N° 17.

El plan de muestreo de identificación comprendió la toma y análisis de tres (3) puntos de muestreo representativos. En el siguiente cuadro se detalla la ubicación de los puntos de muestreo:

Cuadro 6. Ubicación de los puntos de muestreo

Foco potencial	Nro. de muestra	Código	Coordenadas UTM-WGS84 - Zona 18M		Área (ha)
			Este	Norte	
Casa de Máquinas (Mantenimiento)	1	ELOR-CS-CHG2-CM	292 597	9 325 696	0.005
Transformador (Aceite dieléctrico)	1	ELOR-CS-CHG2-TRF	292 588	9 325 714	0.0004
Almacén de Residuos (Contenedor de residuos peligrosos)	1	ELOR-CS-CHG2-RES	292 611	9 325 708	0.0009
Muestra de nivel de fondo	1	ELOR-CS-CHG2-F	292 574	9 325 732	--

Fuente: Levantamiento de Observaciones, folio 21 del Registro N° 3087934

Como se observa en el cuadro anterior, las extensiones del API son menores a 0.1 ha. De acuerdo con la Guía para el Muestreo de Suelos, en la cual se indica que para APIs cuyas extensiones sean iguales a 0.1 ha le corresponde 4 puntos de muestro como mínimo; sin embargo, la mencionada guía no indica el número de puntos de muestreo para APIs cuyas extensiones sean menores a 0.1 ha. En este sentido, siendo extensiones muy pequeñas (0.005 ha; 0.0004 ha y 0.0009 ha), se ha considerado tres (3) puntos de muestreo para las API (Casa de Máquinas, Almacén de Residuos y Transformador). Al respecto, se puede indicar que el número de puntos de muestreo es representativo para la API y, por lo tanto, se estaría cumpliendo con lo establecido en la Guía para el Muestreo de Suelos, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.

- ✓ **Parámetros analizados.** El muestreo consideró los siguientes parámetros: Hidrocarburos (Fracción 2 y 3) y PCB.
- ✓ **Resultados del muestreo de identificación.** Según lo reportado en el IISC, el muestreo de suelo en las API fue realizado el 3 de marzo de 2016 por el Laboratorio ALS LS PERÚ S.A.C. el cual cuenta con una acreditación otorgada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL con registro N° LE-029 y la muestra duplicada, como parte del control de calidad, fue analizada por el laboratorio NSF Envirolab S.A.C., acreditado por el INACAL, con registro N° LE-11. El resumen de los resultados del muestreo se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Resultados del muestreo (mg/kg MS)

Parámetros	ELOR-CS-CHG2-CM	ELOR-CS-CHG2-TRF	ELOR-CS-CHG2-RES	ELOR-CS-CHG2-F	ELOR-CS-CHG2-CM (duplicado)	ECA Suelo* (mg/kg MS)
PCB	-	< 0,042	-	< 0,042	-	33
F2 (C10-C28)	21	-	<2	<2	17.5	5000
F3(C28-C40)	128	-	<2	<2	37.5	6000

Fuente: IISC C.H. Gera II, folio 448 del Registro N° 2624834

* Estándar de Calidad Ambiental para suelo industrial (ECA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se observa que las concentraciones reportadas del análisis químico de las muestras de suelo de las estaciones ELOR-CS-CHG2-CM, ELOR-CS-CHG2-TRF, ELOR-CS-CHG2-RES y ELOR-CS-CHG2-F, se encuentran por debajo del umbral establecido por los ECA suelo para uso comercial/industrial/extractivos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.

3.11 Modelo Conceptual Preliminar. Se identificaron como focos potenciales contaminantes a la casa de máquinas, almacén de residuos peligrosos y la subestación eléctrica; identificando a su vez, como sustancias potencialmente contaminantes, a los Fracción de hidrocarburos, BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) y Bifenilos Policlorados (PCB).

Cuadro 8. Mapa Conceptual Preliminar

Focos de potencial contaminación	Vías de propagación y exposición relevante	Sustancia relevante	Receptores
Casa de Máquinas	Suelo	HTP: F2, F3, BTEX	Trabajadores de la central
	Agua de uso		Pobladores aguas debajo de la central
	Dispersión por agua superficial		Pobladores aguas debajo de la central
Almacén de residuos peligrosos	Suelo – contacto directo	HTP: F2, F3, BTEX	Trabajadores de la central
	Infiltración – agua subterránea		Eventuales usuarios del acuífero
	Escorrentía-agua superficial y agua subterránea		Pobladores aguas debajo de la central
Subestación eléctrica	Suelo – contacto directo	PCB	Trabajadores de la central
	Infiltración – agua subterránea		Eventuales usuarios del acuífero
	Escorrentía-agua superficial y agua subterránea		Pobladores aguas debajo de la central

Fuente: IISC C.H. Gera II, folios 82 y 83 del Registro N° 3013934

IV. EVALUACIÓN:

4.1 Levantamiento de observaciones:

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Empresa Electro Oriente S.A., mediante el Informe N° 0528-2020-MINEM/DGAAE-DEAE la DGAAE formuló veinte (20) observaciones al IISC presentado por el Titular. No obstante, de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones presentado por el Titular, mediante Registro N° 3087934 del 28 de octubre de 2020 y Registro N° 3123552 del 19 de febrero de 2021, se concluye que las observaciones formuladas al IISC fueron subsanadas en su totalidad por el Titular.

4.2 Análisis e interpretación de los resultados:

De acuerdo con los datos presentados y luego del análisis realizado, la cantidad y ubicación de los puntos de muestreos considerados son representativos para el área de estudio.

Asimismo, de los resultados de los análisis de las muestras de suelo se verificó que ningún parámetro analizado, supera los valores establecidos en los ECA para Suelo Comercial/Industrial/Extractivos (vigente al momento de presentación del IISC), aprobados mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.

Además, se debe indicar que el IISC sigue los lineamientos de la Guía para la Elaboración de PDS y la Guía para el Muestreo de Suelos, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.

4.3 Resultados de la identificación de sitios contaminados:

De acuerdo a los resultados obtenidos y lo indicado en el punto 4.2 del presente informe, en la C.H. Gera II no se han identificado sitios que superen los ECA para Suelo Comercial/Industrial/Extractivos. Por lo tanto, no corresponde pasar a la fase de caracterización ni elaborar un PDS.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

V. CONCLUSIONES:

- Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por el Titular¹⁸, se ha verificado que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos y en la Guía de Muestreo de Suelos, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.
- Por lo tanto, corresponde otorgar conformidad al Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la C.H. Gera II, concluyéndose que no se requiere proseguir con la Fase de Caracterización de Suelos respecto del área de estudio al no haberse detectado sitios contaminados, dándose por finalizada la evaluación.

VI. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse al Titular, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, la resolución directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por SERRANO CASIMIRO
Carmen Lidia FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/04/27 14:31:23-0500

Qca. Carmen Lidia Serrano Casimiro
CQP N° 1087

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/04/27 14:38:33-0500

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/04/27 14:40:01-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

¹⁸ Cabe precisar que, la evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Gera II” presentado por la Empresa Electro Oriente S.A., se ha realizado con base en la información recogida hasta la fecha de presentación del referido informe; en ese sentido, los eventos ocurridos o actividades desarrolladas de manera posterior a dicha fecha no se encuentran considerados en la presente evaluación.